

cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 2:17-CR-00339-SRC-1, del 21 de junio de 2016, también conocida como núm. 17-339, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, el cual es el siguiente:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con la intención de distribuir 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B,) del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Brahian Turbides Peña, alias Brahian Turbides-Peña, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 358-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe. G. O. No. 10958 del 30 de octubre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-19

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 633, del 12 de junio de 2019, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó la entrega en extradición del nacional dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal del caso número SUCR95-11908, del 8 de diciembre de 1995, también conocido como SUCR9511908, SUCR95-11908-001, SUCR95-11908-002 y

SUCR95-11908-003, y número de causa penal 9507CR007368, interpuesta ante el Tribunal Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, condado de Suffolk, por los siguientes delitos:

Acusación formal -001: Homicidio en primer grado, en violación de las Leyes Generales de Massachusetts, Sección 1, Capítulo 265.

Acusación formal -002: Agresión con la intención de matar mientras se encontraba armado con un arma peligrosa, en violación de las Leyes Generales de Massachusetts, Sección 18 (b), Capítulo 265.

Acusación formal -003: Posesión ilegal de un arma de fuego, en violación de las Leyes Generales de Massachusetts, Sección 10 (a), Capítulo 269.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe, por instancia formal de apoderamiento del 15 de julio de 2019 del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 6 de septiembre de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, del Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal del caso número SUCR95-11908, del 8 de diciembre de 1995, también conocido como SUCR9511908, SUCR95-11908-001, SUCR95-11908-002 y SUCR95-11908-003, y número de causa penal 9507CR007368, interpuesta ante el Tribunal Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, condado de Suffolk, por los siguientes delitos:

Acusación formal -001: Homicidio en primer grado, en violación de las Leyes Generales de Massachusetts, Sección 1, Capítulo 265.

Acusación formal -002: Agresión con la intención de matar mientras se encontraba armado con un arma peligrosa, en violación de las Leyes Generales de Massachusetts, Sección 18 (b), Capítulo 265.

Acusación formal -003: Posesión ilegal de un arma de fuego, en violación de las Leyes Generales de Massachusetts, Sección 10 (a), Capítulo 269.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Wilman Aleise Soto, alias William Sánchez, alias William R. Sánchez, alias Joe, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 359-19 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el numeral 3 del art. 1, del Dec. No. 246-19 y el numeral 9 del art. 1, del Dec. No. 229-19. G. O. No. 10958 del 30 de octubre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-19

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Franklin Saturnino Del C De J Pimentel Torres por el de **FRANKLIN PIMENTEL TORRES.**